

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 127, de 23 de mayo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 32/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan Luis García Luengo, en nombre y representación de D. Carlos Mangas Iglesias contra resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 18/11/2005 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución de 16/5/2005 desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-05/042) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 300,50 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 28 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

#### **RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “El Barrillo”.**

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060123, deno-

minada ‘EL BARRILLO’, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la prestar servicios y explotación agrícola-ganaderos, olivar y almazara. Tiene un capital social de tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en Finca Las Cañadas de Calzadilla de los Barros (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Alejandro Díez de la Cortina González como Presidente, Doña María González Conde por Mibam, S.L. como Secretaria y D. Alejandro Díez de la Cortina Sánchez como Vocal.

En Mérida, a 7 de julio de 2006.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

#### **RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 553 de 13 de junio de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 878/2004.**

En el recurso contencioso-administrativo núm. 878/2004, promovido por el procurador de los Tribunales don Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación del recurrente NUFARMA, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de mayo de 2004, que declaro la pérdida del derecho a la subvención concedida por la contratación indefinida de doña Victoria Gómez Martín por entender que ha existido una reducción de empleo con posterioridad a la contratación, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas; ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de junio de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones